

NOTIFICA ADVERTENCIA E INFORMA
OPORTUNIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS
PREVENTIVAS.

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°79/2025

Talca, 19 de agosto de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de Ley N°29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, del 7 de julio de 2025 que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°1338, del 07 de julio de 2025 que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en el decreto con fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta del Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1185, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, a partir de las cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos



sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1.177/2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante Superintendencia o SMA), que aprueba convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia y la Ilustre Municipalidad de Teno.

4° Qué, en atención a denuncias ciudadanas por ruidos molestos presentadas en contra de la unidad fiscalizable FERRETERIA SAN CRISTOBAL - MORZA, ubicada en Ruta J-109, km 4 s/n, sector de Morza, comuna de Teno, la Ilustre Municipalidad de Teno procedió a realizar actividades de medición de ruido en domicilio de receptor sensible, para verificar los hechos denunciados y el cumplimiento normativo por parte de la unidad fiscalizable, las que se desarrollaron con fecha 16, 17, 25 y 31 de enero de 2025 en distintos horarios. Además, de una actividad de medición de ruido realizada por funcionarios de esta Superintendencia, el día 10 de julio de 2025.

5° Que, la Superintendencia ha establecido dentro de sus criterios de asistencia al cumplimiento y corrección temprana, la posibilidad de que los Titulares puedan adoptar medidas inmediatas que permitan disminuir la generación de ruidos molestos, o implementar medidas correctivas, las cuales eventualmente podrían evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

6° Que, conforme a lo anteriormente señalado, se procede a informar lo que indica a continuación.

RESUELVO:

PRIMERO: INFORMAR a Ferretería San Cristóbal SpA, titular de FERRETERÍA SAN CRISTOBAL - MORZA, que la Superintendencia podrá iniciar un Procedimiento Sancionatorio por la superación del límite de la norma de emisión de ruidos, Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, con multas que oscilan entre 1 y 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

SEGUNDO: ADVERTIR mediante la carta de advertencia adjunta, que se han efectuado mediciones de ruido, pudiendo encontrarse en incumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos, por lo que se sugiere adoptar medidas preventivas que aseguren el cumplimiento de dicha norma en el más breve plazo.

TERCERO: INFORMAR que, las condiciones de operación de la unidad fiscalizable pueden ser corregidas para evitar la vulneración a la normativa señalada a través de la implementación de medidas de corrección temprana, conforme con los criterios establecidos por la Superintendencia, cuyas pautas de aplicación se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

- https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf

CUARTO: HACER PRESENTE que, sin perjuicio de lo anterior, y en caso de que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio, el titular de la unidad fiscalizable podrá presentar un programa de cumplimiento (PdC) incluyendo las medidas de mitigación que sean ejecutadas con posterioridad a la fiscalización (medición de ruido).

QUINTO. HACER PRESENTE que, en caso de requerir orientación respecto del requerimiento, puede solicitar una reunión de asistencia al cumplimiento vía plataformas digitales, mediante el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/asistencia-al-cumplimiento/>.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado a la dirección de correo electrónico informada por el titular: ferreteriasancristobalmorza@gmail.com.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MVH/mry

Notificación:

- Ferretería San Cristóbal SpA, correo electrónico: ferreteriasancristobalmorza@gmail.com.

Anexos:

- Carta de Advertencia

C.C.:

- Municipalidad de Teno.

-División de Fiscalización SMA, Exp. DFZ-2025-1304-VII-NE.

-Oficina de Partes y Archivo SMA.

